

RESOLUCIÓN No 280-11-CONATEL- 2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

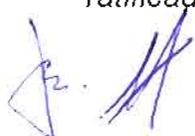
Que el inciso cuarto del Art. 4 de la Constitución de la República dispone que, *"El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria, los espacios marítimos y la Antártida."*

Que el Art. 16 de la Carta Magna establece que, *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ... 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.- 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."*

Que el Art. 17 de la Constitución de la República determina que, *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.- 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.- 3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias."*

Que el Art. 226 de la Carta Magna prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*



Que el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación."*

Que el Art. 3 del "REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL DE SISTEMAS DE SATÉLITES GEOESTACIONARIOS PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN" que operan en las bandas de radiodifusión satelital, establece los requisitos que los interesados en proveer segmento espacial en el Ecuador para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión, deberán presentar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, actual CONATEL.

Que el Art. 4 del mismo Reglamento dispone que, *"El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento, podrá otorgar la autorización para provisión del segmento espacial de un sistema de satélite geoestacionarios a usuarios que operen legalmente en el territorio nacional para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y de televisión en el país o en conexión con el exterior."*

Que el Art. 5 del mencionado Reglamento determina que, *"Luego de la autorización por parte del CONARTEL, se suscribirá el respectivo contrato de autorización en los plazos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión. En el contrato, previamente aprobado por el CONARTEL deberán establecerse las condiciones técnicas, operativas, jurídicas y obligaciones económicas o convenios de reciprocidad a que hubiere lugar para la provisión del segmento espacial de un sistema de satélites geoestacionarios a usuarios que operen legalmente en el territorio nacional en la prestación de servicios de radiodifusión sonora y de televisión en el país o en conexión con el exterior.- Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones suscribir los contratos de autorización para provisión del segmento espacial relacionados con las comunicaciones sonoras unilaterales y los servicios de televisión vinculados con las comunicaciones visuales y sonoras unilaterales, dirigidos al público en general, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión.- El contrato habilita a su titular a comercializar su segmento espacial en el Ecuador para ser utilizado exclusivamente en la provisión de servicios de radiodifusión sonora o de televisión en el país; adicionalmente el titular no está habilitado para la prestación de servicios de radiodifusión sonora o de televisión en el Ecuador.- El uso del segmento espacial por parte de cualquier sistema está sujeto al cumplimiento de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y a los reglamentos y normas expedidos por el CONARTEL. "*

Que mediante escrito ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el señor Robert Concurso, en su calidad de Director de los Asuntos de Gobierno de la compañía TELESAT NETWORK SERVICES



INC., solicita la autorización para la provisión de segmento espacial para los servicios de televisión del satélite denominado "TELSTAR 12".

Que con oficio ITC-2010-1102 de 23 de abril de 2010, ingresado en la SENATEL con No. 26580, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite los informes técnico y jurídico favorables, sobre dicha solicitud, y concluye que el Organismo Regulador está en condiciones de resolver el pedido efectuado por la compañía TELESAT NETWORK SERVICES INC., relacionado con la autorización para la provisión de segmento espacial para servicios de radiodifusión y televisión en el país, a través del satélite "TELSTAR12", tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes.

Que la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, a través del memorando No. DGGER-2010-0629 de 26 de mayo de 2010, remite el informe técnico No. ITGER-2010-223, relacionado con esta petición y concluye que, *"es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con el Reglamento respectivo y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."*

Que la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe legal sobre el pedido de autorización para la provisión de segmento espacial para servicios de radiodifusión y televisión en el país, a través del satélite "TELSTAR 12", a favor de la compañía TELESAT NETWORK SERVICES INC., constante en el memorando No. DGJ-2010-1028 de 17 de junio de 2010.

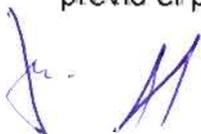
En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2010-1102 de 23 de abril de 2010 y Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos Nos. DGGER-2010-0629 de 26 de mayo de 2010 (Informe No. ITGER-2010-233) y DGJ-2010-1028 de 17 de junio de 2010.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía TELESAT NETWORK SERVICES INC., la Provisión de Segmento Espacial para los Servicios de Radiodifusión y Televisión, en el país o conexión con el exterior, a través del satélite "TELSTAR 12" en la banda Ku.

ARTÍCULO TRES.- Otorgar el término de quince días a favor de la compañía TELESAT NETWORK SERVICES INC., contados a partir de la fecha de notificación, para la suscripción del respectivo contrato con la SUPERTEL, previo el pago de los derechos correspondientes.



ARTÍCULO CUATRO.- Notificar la presente resolución a la compañía TELESAT NETWORK SERVICES INC., a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Portoviejo, el 25 de junio de 2010



Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL



Dr. Eduardo Aguirre Valladares
SECRETARIO DEL CONATEL